Vno y otro del ynfra escripto mi secretario de las ordenes
y de la Junta de la Cavalleria de ellas. Y asi mismo man-
do al referido Dn. Jul. Antonio Apodaca guarde y observe
Puntualmte. todos los Capitulos de la ynstruccion, que
tambien se le entrega con fha. de Vte. y nuebe de Julio
del año de mill setecientos y quarenta, autorizada pr.
la Secretaria del mencionado mi Conss.o de las ordenes,
sobre la mejor recaudacion, Cobranza, y Cuenta de las
Penas de Camara y gastos de Justicia que se ympusieren
Por el mismo Consejo de las ordenes. Y mando que
Al tiempo que le recibais al dho. Ofizio tomeis de el
fianzas legas, llanas, y abonadas, de que dará resid.a
Conforme a las Leyes de estos Reynos, asi pr. lo q. toca
al Ofizio, Como pr. los negocios que durante el, se
le Cometieren, y Cuenta con pago de las Condenas.
Y de mas Cobranzas q. tubiere a su Cargo, Como se con-
tiene en las dos ynstrucciones, y auto expresados, y q.
residirá en el Ofizio el tpo. q. es obligado, sin azer
mas ausencia q. la que pr. Ley se le permite, y en
tonzes no pueda entrar en mi Corte sin licencia
mia, o del Presidente, o Governador del dho. mi
Consejo, guardando y Cumpliendo en todo puntual-
mente los Capitulos de la dha. ynstruccion. Y
Mando asi mismo al dho. Dn. Juan Antonio Apo-
daca, q. dentro de treinta dias de la fha. de este,
embie testim.o de haver tomado posesion de dho.
Govierno, a manos de mi ynfra escripto Secretario,
Y no lo haziendo asi quede Vaco, y se me Consulte
Para q. Yo buelba a proveerle, sin que prezeda
otro aperzivim.to pa. ello, ni dilixa. Y respecto de te-
ner resuelto pr. punto gen.l en Decreto de treze
de Mayo del año pasado de mill setez.s y Vte. y siete
Que todos los Governadores y Alc.es maiores de la Juris-
dicion de las ordenes soliciten lo q. se deviere a la R.l
haz.da de los dros. de Medias Annatas, y servicio